

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ÁREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y FORENSE

CENTRO DE COSTOS (ARMONIZACIÓN CONTABLE) 008.- SEMEFO

INFORME DE COMISIÓN POR VIÁTICOS

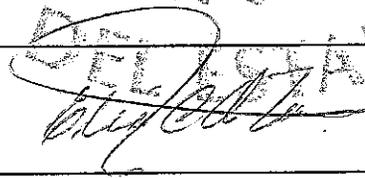
FECHA DE LA COMISIÓN: 30 de Agosto 2019

REGIÓN: 04 MUNICIPIO O LUGAR DE LA COMISIÓN: 114 Tepeaca Puebla

MOTIVO DE LA COMISIÓN: Vabración Psicológica

COMISIONADOS: Lic. Inés Angélica Parra Madrid

RESULTADOS DE LA COMISIÓN
O CONTRIBUCIÓN AL H. T. S. J. Finaliza diligencia correspondiente al expediente 1569/2016.



DRA. ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL
DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO LEGAL Y FORENSE

Área de Asesoría de Orientación Jurídica
ASUNTO: EL CURRÍCULO DE INICIAL
OFICIO NO. 2301/2019/DSMP
EXF. 1001/2019

ABOGADO EN LEY DE JESÚS VENTURA HERNÁNDEZ
JUEZ EN LO CIVIL DE PUEBLA
PRESENTE

En contestación a su oficio número 2745 de fecha 08 de Julio de 2019, recibido en esta Dirección el 27 de Agosto y año en curso, en el cual solicita se designe perito en Psicología y especialista en Trabajo Social, para que compareceran el 30 de Agosto de 2019 a las 10:00 horas, informen a usted de manera escrita y respetuosa que se designa a la LIC. LUISA ANGELA PARRA MADRID, y en relación a la designación en Trabajo Social no contamos con perito en la materia.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales conducentes.

"SUFRAGIO ELECTIVO NO REELECCIÓN"
H. Puebla de Z., a 08 de Agosto 2019.
DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DR. ELIA CRISTINA GUTIERREZ MONTIEL

DR. PAUL LUISA ANGELA PARRA MADRID, JUEZ EN LO CIVIL DE PUEBLA, para su conocimiento, presente.
DIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE

OK
2361

OFICIO NÚMERO: 3763
EXPEDIENTE: 1569/2016
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO
EN PSICOLOGIA Y
TRABAJO SOCIAL.

DIRECTORA DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA. PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto dictado con ésta fecha, dentro al expediente al rubro indicado, relativo al JUICIO DE

GUARDA Y CUSTODIA DE LAS MENORES [9@A-B58C] Y [9@A-B58C]
AMBOS DE APELLIDOS [9@A-B58C], en contra de [9@A-B58C] se dictó un auto que a la letra dice:

"...A continuación; y por lo que hace a la PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA admitida en autos toda vez que no fue posible desahogarla con la oportunidad debida en atención que no se ha designado a un perito en Psicología; en esas condiciones, y atendiendo al convenido del oficio FGE/CF/4033/2019, donde la Directora General de la Fiscalía General del Estado de Puebla, donde refiere la imposibilidad que tiene para nombrar un perito en psicología y además manifiesta que el Honorable Tribunal Superior de Justicia cuenta con peritos en Trabajo Social, luego entonces y a fin de no retardar el procedimiento aunado a que se encuentran involucrados derechos de menores y tomando en consideración en términos de lo establecido por los artículos 229 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con el arábigo 635 del Código Civil de la Entidad, en virtud de que es de interés público la protección de cada integrante de la familia y que es facultad discrecional del Juez conocer la verdad y mejor proveer y decretar la práctica de cualquier dictamen o probanza, y que en toda contienda judicial en que se vean involucrados derechos inherentes a los menores, debe resolverse atendiendo a dos principios básicos: el interés superior del niño y el de que la participación o intervención del Ministerio Público es necesaria, por tratarse del órgano Estatal con facultades para procurar la salvaguarda de ese supremo interés del menor, conforme lo disponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además deberá recabar y desahogar oficiosamente todas y cada una de las pruebas que resulten necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y para determinar aquello que sea lo más benéfico para el supremo interés de la menor.

[Handwritten signature]

Asimismo y toda vez que el oficio girado a la Directora del Servicio Médico Legal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, efecto de nombrar un perito en psicología se advierte que fue recibido por [9@A-B58C]; sin embargo no se tiene la credibilidad de que esta persona labore para dicho instituto por lo que se genera una incertidumbre de la entrega del oficio de mérito; por lo tanto y de manera conjunta, gírese nuevamente oficio a la DIRECTORA DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, a fin de que dentro del término de tres días nombre perito en psicología y trabajo social, quienes deberán de proporcionar su domicilio y cédula profesional y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva llevar a cabo las pruebas necesarias que ambos peritos estimen pertinentes, la primera de ellas deberá de valorar al actor [9@A-B58C] a la demandada [9@A-B58C] y al menor G.A.R.C., y la segunda de las nombradas llevará a cabo un estudio socio económico a las partes

[Handwritten signature]
305

y; **9 @A-B58C**, y para ello deberá constituirse en el domicilio de los mismos, realizando una entrevista, y a fin de desahogar de manera expedita el referido estudio, se requiere la colaboración de las partes, quienes deberán exhibir el último comprobante domiciliario, credencial de elector y fotografías de la fachada de su casa (cinco fotografías) y del interior de cada uno de los cuartos de la casa respectiva, el día y hora señalado para el desahogo de la prueba; el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y citación para sentencia.

Finalmente, se señalan nuevamente las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, efecto de que se desahogue la prueba pericial en Psicología ordenadas en autos... **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TEPEACA, PUEBLA, A 08 DE JULIO DE 2019.
JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

ABOG. FELIPE DE JESUS VENTURA HERNÁNDEZ.

RCR#